



Facultad de Derecho y Gobernabilidad

“La falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto en la ciudad de Guayaquil en el año 2021”

Línea de investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

CARRERA:

Derecho y Gobernabilidad

Título a obtener:

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, énfasis
Derechos Humanos y Ciencias Penales.

Autor:

Pérez Cabrera William Alexander

Tutora:

Mgr. Estrella Verónica Hoyos Zavala

Samborondon- Ecuador

2022

Índice

Dedicatoria.....	7
Agradecimiento	8
Resumen.....	11
Abstract.....	12
Introducción.....	1
Contexto histórico social del objeto de estudio	2
Antecedentes	3
Planteamiento del problema	6
Formulación del problema.....	7
Objetivos	8
Objetivo general.....	8
Objetivos específicos	8
Justificación.....	8
MARCO TEÓRICO	9
CAPITULO I.....	9
1.1 Conceptualización del aborto.....	10

1.2 El aborto en el sistema jurídico ecuatoriano	11
1.3 El aborto no punible	14
1.4 Personas Con Discapacidad.....	15
1.5 Tipos De Discapacidades	16
1.5.1 Discapacidades sensoriales	16
1.5.2 Discapacidades mentales.....	16
1.5.3 Discapacidades múltiples	16
1.6 Violencia contra la mujer con discapacidad	17
1.7 La protección jurídica del nasciturus en Ecuador	17
1.8 La impunidad del aborto por la falta de determinación de grados de discapacidad mental de la mujer	19
MARCO METODOLÓGICO	21
CAPITULO II	21
2.1 Enfoque de la investigación	22
2.2 Alcance o Tipo de Investigación	22
2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación.....	23
2.4 El universo	23
2.5 Población y muestra	24
2.5.1 Población.....	24
2.5.2.2 Muestras con expertos	24

2.6 Estrategias.....	24
2.7 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio	25
2.8 Operacionalización de las variables.....	27
2.9 Método de investigación	29
2.9.1 Cuestionario	29
2.9.2 Entrevista.....	30
Análisis e Interpretación de los Resultados de la investigación	31
Capítulo III.....	31
3.1 Entrevista realizada a Ab. Naomi Castro	32
3.2 Entrevista realizada a la Ab. Ferrín Castro Rosa Elena (Defensora publica de la unidad judicial Multicompetente del cantón Samborondón)	37
3.3 Entrevista realizada al Fiscal Reynaldo Cevallos	39
3.4 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas	42
PROPUESTA	46
CAPÍTULO IV.....	46
4.1 Título de la propuesta:	47
4.2 Periodo de ejecución:	47
4.3 Fecha de inicio:.....	47
4.4 Fecha de finalización:	47

4.5 Beneficiarios:	47
4.5.1 Directos	47
4.5.2 Indirectos.....	47
4.6 Introducción	48
4.7 Objetivo.....	49
4.8 Finalidad de la propuesta.....	50
4.9 Descripción de la propuesta	51
4.10 Plan de respuesta	51
4.11 Plan de acción	53
4.11.1 Normativas respectivas que motiven la propuesta reformatoria del proyecto de Ley.....	53
4.11.2 Exposición de las razones que sustenten el Proyecto de ley.	55
4.11.3 Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 150 del COIP.....	56
4.11.4 Propuesta de reforma.....	57
Conclusiones.....	59
Recomendaciones	60
Referencias Bibliográficas.....	61
Anexos	1
a) Formulario de preguntas realizadas a los entrevistados	1

b) Figura 1	3
c) Figura 2	4

Tabla de ilustraciones

Figura 1 Entrevistando a la Ab. Rosa Elena Ferrín (Defensora pública de la unidad judicial Multicompetente del cantón Samborondón).....	3
Figura 2 Entrevistando al fiscal Reynaldo Cevallos	4

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a mi Familia, por ser mi motor y apoyo incondicional de mi carrera universitaria.

Agradecimiento

Agradezco principalmente a Dios por ayudarme a cumplir mis metas estudiantiles, de igual forma a mi tutora de tesis por ayudarme a culminar la misma. Finalmente, a mi familia por ser mi pilar fundamental en toda mi carrera universitaria en la carrera de Derecho.

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS
OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 14 de junio del 2022

Magíster

Ab. Mario Cuvi

Decano de la Facultad

Derecho y Gobernabilidad

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: La falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto en la ciudad de Guayaquil en el año 2021 según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **PEREZ CABRERA WILLIAM ALEXANDER**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,

Mgtr. Estrella Verónica Hoyos Zavala

Tutora

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr., tutor del trabajo de titulación “La falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto en la ciudad de Guayaquil en el año 2021” elaborado por WILLIAM ALEXANDER PEREZ CABRERA, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, énfasis Derechos Humanos y Ciencias Penales.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 4% mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.orkund.com/view/133845237-449546-212762#/>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



Curiginal

Document Information

Analyzed document	TESIS WILLIAM.docx (D140251396)
Submitted	2022-06-13T23:16:00.0000000
Submitted by	Estrella Hoyos
Submitter email	ehoyos@ecotec.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	evhoyos.ecotec@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / GIANELLA CAROLINA FALCONES BLUM.docx Document GIANELLA CAROLINA FALCONES BLUM.docx (D108542353) Submitted by: mecoronel@ecotec.edu.ec Receiver: mecoronel.ecotec@analysis.orkund.com	88	3
SA	LEGALIZACION DEL ABORTO, proyecto de titulacion (1).docx Document LEGALIZACION DEL ABORTO, proyecto de titulacion (1).docx (D109509264)	88	1
SA	TESIS - DESARROLLO - AB. ROXANA BLUM PARRA.docx Document TESIS - DESARROLLO - AB. ROXANA BLUM PARRA.docx (D127679138)	88	2
SA	CAPITULO 1 TRABAJO DESPENALIZACION DEL ABORTO.docx Document CAPITULO 1 TRABAJO DESPENALIZACION DEL ABORTO.docx (D64985046)	88	1

FIRMA DEL TUTOR

Abg. Estrella Hoyos Zavala, Mgtr

Resumen

Se realizó un estudio cuyo propósito fue Investigar de qué manera la falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto, vulnera la protección jurídica de los no nacidos en el sistema jurídico ecuatoriano. El enfoque de la presente investigación fue de carácter cualitativo, puesto a que, se exploraron los fenómenos en profundidad y se logró recolectar la mayor cantidad de datos relacionados a la temática principal a través de revisión bibliográfica, libros, leyes, trabajos de investigación. Se utilizó como instrumento el cuestionario de entrevista realizado en base a la problemática central, de la cuales se obtuvo información relevante y necesaria para la resolución del problema de investigación. Los resultados evidencian que, la falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto vulnera los derechos de los no nacidos en el sistema jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, se concluye que, es necesario la implementación de la propuesta de reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal.

Palabras claves: Aborto, punible, no nacidos, grado, discapacidad.

Abstract

A study was carried out which was to investigate how the lack of legal regulation of the degree of mental disability of women for the unimputability of abortion, violates the legal protection of the unborn in the Ecuadorian legal system. The focus of the present investigation was of a qualitative nature, since the phenomena were explored in depth and the largest amount of data related to the main theme was collected, through bibliographic review, books, laws, works of research. The interview questionnaire based on the central problem was brought as an instrument, from which relevant and necessary information was obtained to solve the research problem. The results show that the lack of legal regulation of the degree of mental disability of the woman for the incompetability of abortion, if it violates the rights of the unborn in the Ecuadorian legal system. Therefore, it is concluded that the implementation of the reform proposal to article 150 of the Organic Comprehensive Criminal Code is necessary.

Keywords: Abortion, punishable, unborn, degree, disability.

Introducción

De acuerdo con el Diario Plan V. (2019), en los últimos 3 años en Ecuador alrededor de 14.000 mujeres han sido víctimas de violaciones sexuales. De esta cifra alrededor del 30% ha terminado en un embarazo no deseado producto de este acto. Por otro lado, según cifras recogidas por Diario El Comercio (2017), en el país, alrededor de 184 mujeres fueron enjuiciadas por el delito de aborto consentido, de este grupo una parte resulto ser víctima de acceso carnal no consensuado.

En el presente trabajo se abarcará la importancia de modificar dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el grado de discapacidad mental para que el aborto sea considerado como un acto no punible y los perjuicios que causa la actual reforma al derecho de los no nacidos en el territorio ecuatoriano.

La Organización Mundial de la Salud (2014), el aborto es una práctica que interrumpe el desarrollo normal de un embarazo tras haberse completado el proceso de la fecundación después del acto sexual, es decir, se extrae el embrión o feto antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente; esta definición está íntimamente relacionada con la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos, su sexualidad y su vida reproductiva, cuyos derechos están consagrados en la Constitución del país.

Desde que entró en vigencia el aborto no punible, respecto a los casos de embarazos como resultado de una violación solo para mujeres que padezcan de alguna discapacidad mental se han venido presentando ciertas disconformidad y supuestas violaciones a los derechos especialmente al “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” Constitución de la República del Ecuador (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Por ende, existe la necesidad de presentar un proyecto de ley que, de manera general determine una escala de grados de discapacidad mental para que

el aborto sea considerado como un acto no punible porque a pesar de varias investigaciones realizadas sobre esta temática aún en la actualidad no hay una respuesta favorable a esta reforma legal.

Contexto histórico social del objeto de estudio

El lugar donde es llevado a cabo la presente investigación es en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. La principal motivación para realizar el presente análisis, se fundamenta en las ansias de conocer que cambios significativos para el ordenamiento jurídica penal y los derechos humanos, conllevaría el hecho de establecer una escala de grados de discapacidad para que el aborto por violación a mujeres discapacitadas sea considerado como un acto no punible dentro de la legislación ecuatoriana.

Por tal motivo, desde una perspectiva jurisprudencial, nace la idea de crear un proyecto de titulación que tenga la finalidad de crear una reforma de ley que permita determinar los grados de discapacidad mental para que una mujer pueda acceder a un aborto no penado en el Ecuador. Asimismo, se establece que la caracterización general de la investigación, se fundamenta principalmente en la total predisposición e intencionalidad de cumplir con los objetivos que serán planteados en la investigación.

Otra de las características de la investigación es descriptiva, puesto a que, contendrá los aspectos e información más relevantes que serán extraídos de fuentes y/o datos documentales que permitan respaldar correctamente las afirmaciones o negaciones que se detallen en la investigación. Además, se pretende comprobar una hipótesis la cual será planteada al inicio del presente trabajo investigativo.

Finalmente, se menciona que, el espacio físico en donde se realiza la investigación es el ideal, puesto a que, se efectivizará en el área geográfica de

Guayaquil, ciudad que es ideal para recolectar información respecto al tema, puesto a que, dentro de este territorio se acentúan personas expertas en derecho penal, así como también profesionales que ayudarán a instruir en cómo llevar a cabo una reforma de ley que sea eficaz, válida y muy exitosa en cuanto al tema planteado.

Antecedentes

El tema del aborto ha sido muy controvertido desde la antigüedad y se ha agravado en los años. En el caso de los hebreos, esta práctica no solo era cuestionable desde el punto de vista moral, sino que el aborto también era visto como algo negativo en cuanto a la prolongación racial; mientras que los griegos consideraban al embrión como un ser divino, aunque cuarenta días después de la fecundación causada por el acto sexual entre el varón y la hembra. Entonces, antes de dicho período, se aceptaba el aborto.

En la mayoría de los países latinoamericanos, el aborto es considerado un crimen contra la vida, con las excepciones previstas por la ley, y por esta acusación se han practicado abortos clandestinos. Una de las principales causas de abortos subrepticios es la falta de planificación familiar o la no utilización de métodos anticonceptivos. La escritora María del Carmen Alva, (2009) dice al respecto que, como fenómeno cotidiano, el aborto parece ser la solución más sencilla y viable cuando fallan los métodos anticonceptivos. Además, sostiene que tanto los medios de comunicación como otras organizaciones parecen estar interesadas en promoverlo.

Carranca y Rivas (1999) afirman que particularmente en los países subdesarrollados, el uso de anticonceptivos es menos aceptable, sin necesidad de enfatizar que muchos de estos métodos aún no han demostrado su eficacia; y agrega que el aborto se convierte entonces en un recurso secundario, aunque puede afirmarse claramente que en el sentido moral esta no es la solución más adecuada. En este contexto, cabe señalar que el uso de métodos anticonceptivos

no solo no es la solución más adecuada, sino que pretende erradicar prejuicios y daños en contra la vida de un humano inocente e indefenso.

En el pasado, el aborto se usaba como una técnica de planificación familiar, a pesar de aquello, el aborto era bastante común en algunos pueblos en la historia del mundo. Al respecto, Guillermo Cabanellas (2009) en su creación literaria denominada: “El Aborto” desde el contexto social, legal y de salud dice:

El tema del aborto es tan arcaico como la vida del ser humano, en algunas ciudades no se encontraba regulado legalmente, pero y otras ciudades sí. A veces se castigaba severamente y en otras se pactaba. Un dato muy curioso es la situación que se vivía en la India, debido a que, la ausencia de una normativa legal que regulara su práctica, les daba a entender a sus habitantes que no había prohibición alguna y que por lo tanto era legal.

La mayoría de los ilustrados señalan que el aborto es inherentemente una cuestión moral. Cuando se refieren al campo de la ética, tiene mucho que ver con la cultura o las costumbres de los diferentes países, con las creencias religiosas, y por qué no hablar de ello, con las leyes que rigen los países arriba mencionados. Así, se puede concluir que la moralidad es relativa; y, puede ser desde un punto de vista individual o colectivo.

Sin embargo, considerar el aborto como algo no debe ser discutido desde una perspectiva moral para justificar este hecho criminal, porque el aborto se constituye como una práctica que atenta en contra la vida del no nacido ya que como la mayoría de los estudios científicos confirman, que existe vida desde el momento de la concepción, y vidas deben ser respetadas ya que es un derecho fundamental universal.

Asimismo, se menciona que, la práctica del aborto se ha consolidado a través del tiempo generando controversias que giran alrededor de las posturas a favor y

contra del aborto, ya sea por parte de la iglesia o por los grupos feministas radicales que afirman que no hay razón para imputarle penas al aborto cuando es incitado por la madre, por el contrario, señalan que, se les debería de dar el derecho a las madres de hacerlo.

También, el aborto tiene una relación directa con los problemas sociales, no sólo en el Ecuador, sino a nivel de todos los países sudamericanos, pues son sociedades plagadas de debilidades y problemas de carácter económico, como las consecuencias por la falta de recursos o empleos, así como también por estándares éticos (Flores, 2022).

Además, se menciona que, en la época media y moderna, el aborto era una de las prácticas más repudiadas y castigadas drásticamente, puesto a que, la madre era condenada a muerte sin piedad por cometer dicho acto. Al transcurrir el tiempo, tras la incorporación de la filosofía liberal del siglo XVIII, se redujo el castigo a la madre, debido a que, se dispuso mejor aplicar la cadena perpetua como sanción al aborto.

En concordancia con Violeta Bermúdez (1998), en el siglo XVIII, la sociedad peticionaba la baja de penas y el respeto o tolerancia a las prácticas abortivas, sobre todo por las situaciones a las que se exponían las madres ilegítimas causadas por las necesidades, la vergüenza, la exclusión social. Por todo aquello, se consideró atenuar las penas o castigos para las mujeres que abortaban.

El doctor José Rafael Mendoza (2022), manifestó: “Esta infracción se ha estimado según la época y la ley, puesto a que, su concepción ha evolucionado en el transcurso de los años”. Por otro lado, José Irureta Goyena, estudiando su relato, señala cuatro períodos distintos de su condena: “La injusticia, criminalidad severa, homicidios voluntarios simples; y, en última instancia, de la cordura criminal”.

Como ya se mencionó, en el siglo XVIII las penas del aborto no eran tan rigurosas por "honor causal" debido a que, ser madre soltera o tener un hijo sin

apoyo familiar era muy incómodo y generaba negación y discriminación hacia las madres que tenían a sus hijos en estas condiciones.

Planteamiento del problema

En la Provincia del Guayas, según la Dirección de Salud (2015), no existen datos precisos en relación al número de abortos que realizan la mujeres con discapacidad mental. Sin embargo, si es público que la mayoría de mujeres que no desean concebir y que buscan tener acceso a un aborto, acuden a clínicas clandestinas que no se encuentran reguladas por la autoridad respectiva y con los permisos necesarios para su debida acreditación. Igualmente, existen consultorios médicos privados que se dedican a practicar abortos e intentar ocultar la comisión de este delito tras la cortina del derecho a la confidencialidad entre el doctor y el paciente.

Por lo cual, se podría mencionar que, que el aborto en mujeres con discapacidad mental es un acto no punible que ha generado diversas circunstancias negativas, debido a que, ha puesto en peligro la vida de miles de mujeres con discapacidad mental que han decidido ejercer voluntariamente la práctica abortiva, así como también el derecho de los que aún no nacen a la vida.

En Ecuador, la Ley penal considera el aborto como un delito y sanciona tanto al médico que lo realiza como a la mujer que lo autoriza. Excepcionalmente, existen dos circunstancias en las cuales el aborto no será castigado penalmente Estos casos son cuando exista un peligro inminente a salud de la madre en el desarrollo del embarazo y si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal (2016).

Según datos obtenidos por el diario El Comercio (2017), en Ecuador aproximadamente el 32,6 de las mujeres se han practicado un aborto, lo que lo convierte al país entre uno de los países con mayor tasa de aborto en toda

Latinoamérica. El mayor porcentaje de mujeres que abortaron fueron las de 30 a 50 años con un 75%, seguidas de personas de 41 a 45 años con un 50% y por último las de 18 a 21 años con un porcentaje de 14,3%.

Por lo tanto, se menciona que, el aborto legal en mujeres con discapacidad mental, quienes han sido víctimas de violación, ha generado falta de protección al derecho a la vida del no nacido, trastornos de carácter físicos y psicológicos en las mujeres y el reiterativo cometimiento del delito de violación a las mujeres que padecen de discapacidad mental.

En cuanto al tema del aborto no punible en mujeres con discapacidad mental, ha provocado una gran polémica, debido a que, este término es muy amplio, lo cual ha provocado muchas mujeres aleguen tener discapacidad mental para poder acceder a realizarse prácticas abortivas sin castigo o sanción penal.

Es necesario delimitar el grado de discapacidad mental que debe de poseer una mujer para justificar la inviolabilidad del derecho a la vida, ya que todas las mujeres que padecen este tipo de discapacidad se le otorga una tarjeta o carnet emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, por lo que estas permisiones generan que se cometan más abortos incluso en mujeres que no se encuentran totalmente incapacitadas para hacerse cargo de un embarazo.

Otro factor que se debe de mencionar, es que las autoridades de fiscalía al no contar con un dictamen pericial para determinar el nivel de discapacidad mental, difícilmente podrán obtener una completa comprensión de la conducta de las mujeres con discapacidad mental que practican el aborto.

Formulación del problema

¿Cómo vulnera la falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto, la protección jurídica de los no nacidos en el sistema jurídico ecuatoriano?

Objetivos

Objetivo general

Investigar de qué manera la falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer para la inimputabilidad del aborto, vulnera la protección jurídica de los no nacidos en el sistema jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente las teorías relacionadas a la inviolabilidad de la vida y al aborto
- Conceptualizar la protección jurídica del nasciturus en Ecuador
- Establecer los grados de discapacidad mental convenientes para la inimputabilidad del aborto.

Justificación

La presente investigación trae consigo una innovadora propuesta de reforma de ley, que tiene como objetivo instaurar una tabla contengan los grados de discapacidad mental para que proceda lo estipulado en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal acerca de la inimputabilidad del aborto como resultado de violencia sexual.

Se justifica la propuesta ya que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo sesenta y seis, numeral uno, donde establece la inviolabilidad de la vida. Además, que en la misma constitución en su artículo cuarenta y cinco establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

1.1 Conceptualización del aborto

Manuel Ossorio (2008) afirma que el aborto es:

“El acto de abortar, dar a luz antes de que el feto pueda percibir la vida. Este evento tiene dos percepciones muy diferentes: uno de los cuales, se fundamenta en la no interposición de sanciones legales, debido a que, se produce cuando la expulsión prematura del feto se acontece de forma no intencional más bien fue accidental; porque lo único que pasó fue la desaparición de derechos que le hubieran correspondido para los no nacidos. Algo fuera de lo común sucede cuando sale el feto causado intencionalmente ya sea por la injerencia de pastillas abortivas o realizando técnicas quirúrgicas que producen este efecto o la intención de producirlo”.

Por otro lado, se encuentra el aborto consentido que es la irrupción intencional, grave e ilegal del proceso natural del embarazo, con afectación directa al embrión o produciendo la muerte del feto, practicado con la autorización de la mujer embarazada. Consiste principalmente, en que la mujer soporta los mecanismos de dilatación del cuello uterino, o tomando algún tipo de brebaje para expulsar al feto con aquiescencia previamente.

De igual forma, se menciona que, la medicina considera por aborto a cualquier suceso que provoque que el feto sea expulsado, es decir, ya sea a través de circunstancias naturales o inducidas en las que el feto ya no tenga posibilidades de supervivencia (Chinachi, 2017)

Es importante mencionar que, un aborto puede ser accidental; por ejemplo, por el hecho de que una madre resbale o sufra algún otro tipo de accidente; el inducido, que es el que ocurre de forma voluntaria derivado de algún perjuicio social y que en ciertas ocasiones se provoca por fines terapéuticos y el criminal, el cual no

es cometido con finalidades terapéuticas, simplemente es llevado a cabo con el dolo de afectar el derecho a la vida del no nacido.

El aborto en concordancia con el autor Juan Caiza (2015), la práctica abortiva se constituye como aquella acción que interrumpe el proceso normal de un embarazo por causas naturales o dolosas. La palabra aborto tiene su significado en el latín “abortus”, cuyo significado radica en la oposición de nacer. Por otra parte, según el médico alemán Pietrusky (1940), el aborto es cualquier actividad interruptiva artificial del estado de gestación de una mujer, no practicada por recomendación médica.

Por aborto doloso se entiende como la suspensión maliciosa del proceso de del embarazo a través de la expulsión brusca y violenta del feto en estado de formación el vientre materno. Finalmente, una vez habiendo explorado una serie de conceptualizaciones, se determina que, el aborto es la intermisión del proceso de gestación de una mujer que tiene como resultado la expulsión del feto y en los casos más graves incluso la muerte de la propia madre. En la legislación ecuatoriana es una práctica castigada y categorizada como delito de aborto. Sin embargo, existen ciertas excepciones por las cuales los asambleístas consideraban pertinente que el aborto sea considerado como no punible.

De igual forma, es fundamental entender que, la fecundación es el vínculo entre un espermatozoide y un ovulo maduro que tiene como resultado la concepción de la vida, como derecho universal. Es importante destacar que, se reconoce como nasciturus, al ser humano que se encuentra en proceso de desarrollo, que comienza en la concepción hasta el momento de dar a luz.

1.2 El aborto en el sistema jurídico ecuatoriano

Es importante mencionar que, el estado es un país que garantiza el bien jurídico de la vida, por ende, coloca al aborto en sus distintas modalidades como uno de los principales que atenta el principio de la inviolabilidad de la vida.

Por lo tanto, se determina que, la legislación ecuatoriana castiga al aborto como penas sancionatorias y graves a las personas involucradas en el acto.

Sin embargo, hay dos excepciones en donde el aborto no será considerado como “Punible”, y estas excepciones son:

1. Cuando es realizado para evadir el grave riesgo de pérdida de la vida de la madre por cuestiones de salud.

2. Cuando es consecuencia de una violación sexual cometida en contra de una mujer que padece de discapacidad mental.

Por lo tanto, el aborto será considerado como punible en el caso de que sea practicado de forma intencional, provocando la pérdida de la vida del embrión que se estaba desarrollando en el cuerpo de su madre. El problema social que surge en relación al aborto, es que dicha práctica es atentatoria en contra del derecho a la vida, lo cual provoca que, en Ecuador sea un tema muy debatido, debido a que, es un estado basado fuertemente en concepciones religiosas.

Sin embargo, en el artículo 60 de la codificación civil ecuatoriana (2005), dispone que, una persona no será considerada como tal, hasta el momento en que un individuo de la raza humana es separado totalmente de su madre. Por tal motivo es que muchas personas pro aborto, se sustentan en alegar esta norma legal, para presentar su oposición a la penalización del aborto.

De lo estipulado se puede deducir que existe una antinomia de leyes, puesto a que, en cambio en la Constitución de la República del Ecuador, se menciona que el Estado es el principal responsable en el reconocimiento de la vida, lo que incluye la tutela y protección de la vida incluso desde la concepción. En la sociedad

ecuatoriana las mujeres que se realizan un aborto son rechazadas desde un punto de vista social poniéndolas además en una grave situación de riesgo.

Finalmente, una vez habiendo detallado la conceptualización del aborto y su estipulación legal en el estado ecuatoriano, es importante realizar un estudio sobre la protección jurídica de los nacidos en Ecuador, para comprender estos derechos y garantías que les otorga el estado ecuatoriano a los individuos que aún no nacen. Esta parte del estudio es importante de llevar a cabo, porque a través de ella se obtendrá las bases ideológicas necesarias para realizar la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

En la actualidad, la legislación ecuatoriana ha establecido legalmente la despenalización del aborto en caso de violación. Sin embargo, es menester mencionar que las leyes constitucionales vigentes actualmente defienden y protegen la vida desde la concepción, lo cual, es un poco contradictorio en la esfera jurídica.

Es importante mencionar que, la ley penal ecuatoriana permite la práctica del aborto en el caso de que la madre se encuentre en peligro como consecuencia del embarazo y cuando una mujer con discapacidad mental haya sido violada y producto de aquello, haya quedado embarazada. Se considera que, la procedencia del aborto no punible en ciertas circunstancias causa la afectación directa a la dignidad y el valor intrínseco de una persona, la generación de antinomias en el régimen legal ecuatoriano y la despenalización de un crimen que afecta la vida de millones de madres y bebés no nacidos.

En primer lugar, según el papa Francisco (2018): “No es progresista pretender resolver los problemas eliminando una vida humana”, lo que el autor menciona, está relacionado a que el aborto es una práctica que va en contra de la dignidad de la vida humana, por el cual, se pretende eliminar la vida humana como

sinónimo a supuestas soluciones de problemas, que sin duda alguna no soluciona nada y trae consigo muchos más.

En segundo lugar, la despenalización del aborto en ciertas circunstancias permitidas por la ley genera antinomias en el sistema legal ecuatoriano, puesto a que, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia, en el art. 20, explica que, en el Ecuador, el no nacido es considerado como un sujeto al cual se le debe de brindar protección jurídica, desde la concepción, sin embargo, las prácticas abortivas, sin duda alguna evaden la normativa constitucional vigente.

Asimismo, en la carta magna, también se promulga el derecho del nasciturus, sin embargo, exista una antinomia de derechos humanos y el interés superior de los niños que incluye al no nacido. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

Por otro lado, se menciona que, el hecho de considerar un aborto como no punible en casos de que no se amerita, se colabora a llevar a cabo un crimen, manipulado por la supuesta protección de los derechos humanos de las mujeres que son libres de tomar decisiones sobre sus cuerpos, sin embargo, esta práctica es la principal generadora de violación al derecho más importante del ser humano, que es la vida.

El aborto es una práctica dañina y negativa, que afecta sin duda alguna, la dignidad de la vida humana, contradicciones de normas dentro del régimen legal ecuatoriano y contribuye a la despenalización de un crimen, algo totalmente injusto. (Solorzano, 2021)

1.3 El aborto no punible

Este tipo de aborto debe de ser practicado por personas expertas en la salud y además deben de haber recibido el consentimiento de la mujer o de algunos de sus familiares para su procedencia. Por otra parte, se menciona que, el aborto será

considerado como no punible, puesto a que, la Ley, no le impondrá ninguna pena en las excepciones planteadas por el artículo 150 del COIP.

Cabe destacar que, es indispensable que exista el consentimiento de la mujer o algún familiar que consistieron en la práctica del aborto como la única vía para salvaguardar la vida de la mujer o para evitar una permanente de enfermedad. Este hecho considerado como punible, por las circunstancias ya mencionadas no se considerará como tal.

En estos casos de abortos no punibles no se interpondrán sanciones penales ni a la embarazada ni al doctor que practica el aborto. Es interesante explicar que, en la primera excepción cuando se pretende salvar la vida de la madre, un ejemplo claro para ello, es el que se realiza cuando se suscitan los embarazos ectópicos, en los cuales, resulta imposible salvar la vida del bebé y el de su madre a la vez. Para muchas personas se considera lo más justo dar prioridad a la vida de la madre por la de su hijo.

1.4 Personas Con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo define:

“La discapacidad hace referencia al vínculo existente entre la deficiencia de una persona y las incapacidades físicas lo cual, causa cierta limitación de participación en la sociedad”

La discapacidad de una persona puede tener origen ya sea por nacimiento o por haber sufrido algún tipo de accidente. Según datos estadísticos del año 2010 del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, aproximadamente 815.000 individuos poseen algún tipo de discapacidad cuyas cifras alcanzan el 12% de la población ecuatoriana.

Varias fuentes de información de diferentes informes, estudios han reconocido el sexo femenino con discapacidad son las personas que más están

expuestas a la violencia sexual, en donde los agresores se aprovechan de la discapacidad que padecen.

1.5 Tipos De Discapacidades

1.5.1 Discapacidades sensoriales

Este grupo de discapacidades en relación a la procedencia de un aborto no punible no lo incluye la legislación ecuatoriana, sin embargo, para su diferenciación se menciona que, este compendio comprende las dificultades para poder ver, escuchar y comunicarse a través del habla.

También se menciona que, incluye los individuos que no pueden caminar, ni utilizar objetos normalmente, así como también aquellos problemas de coordinación de movimientos físicos para ejecutar actividades del diario vivir.

1.5.2 Discapacidades mentales

Este tipo de discapacidad provoca que un individuo padezca problemas físicos de aprendizaje y comportamentales, tanto en acciones individuales llevadas a cabo en el diario vivir, así como en la interacción con otras personas. En este apartado se menciona que, existen otras discapacidades conjuntas como aquellas que generan el retraso mental, así como problemas conductuales que le imposibilitan llevar una vida normal.

1.5.3 Discapacidades múltiples

En este grupo se introducen otros tipos de discapacidades no descritas anteriormente.

1.6 Violencia contra la mujer con discapacidad

La violencia en términos generales cometida en contra de la mujer es estimada como una forma de discriminación y una violación directa a los derechos humanos. Las Naciones Unidas lo determina como:

"Toda acción de violencia a la mujer discapacitada que cause o provoque daño físico, sexual o psicológico".

La Convención de Naciones Unidas considera que las mujeres, así como los infantes de género femenino que padecen de alguna discapacidad suelen estar expuestos a situaciones violentas donde les producen lesiones, golpes, violencia sexual, amenazas, etc. Por lo tanto, la ONU señala que, se deben de tomar medidas urgentes para salvaguardar el pleno progreso del ejercicio a los derechos humanos de las mujeres discapacitadas que son víctimas de violencia

1.7 La protección jurídica del nasciturus en Ecuador

En este apartado, se hace referencia a los postulados emitidos por el Estado Ecuatoriano y otros participantes del derecho internacional público que reconocen el derecho a la vida de los niños que aún no nacen o también conocidos como los Nasciturus, sin embargo, existen ciertas contradicciones legales en el país como la disposición del artículo 60 del código civil ecuatoriana, que va en contra del

reconocimiento de la situación jurídica del Nasciturus en el Ecuador, puesto a que, indica lo siguiente:

Artículo 60.- Una persona fija el principio de su existencia legal, a través de su nacimiento y desde el momento que se la aparta de su madre. El feto que muere dentro del vientre materno antes de haber nacido se reputará no haber existido nunca.

Esta normativa va en contra de la protección jurídica que se le debe dar a la criatura que está por nacer. Por lo contrario, en la Constitución se señala que:

Artículo 45: Todos los niños gozarán de los derechos humanos. El Estado es el responsable de reconocer y garantizar la vida, desde la concepción. Estos derechos incluyen: La integridad física y psíquica; a la identidad, nombre, salud, educación, libertad, vida.

A través de este artículo se garantiza efectivamente la protección de los derechos constitucionales de los nasciturus, sin embargo, el poder de la oposición pro aborto, ha considerado que, no se puede obligar a una persona a tener un embarazo sin interrupción porque dicen que eso atenta en cambio a los propios derechos de las personas.

Por otra parte, hay que mencionar que, la tutela efectiva del Nasciturus, dependen siempre las disposiciones establecidas en un ordenamiento jurídico, puesto a que, es en la Ley en general, donde se dispone el cumplimiento de los derechos del concebido.

Por lo contrario, se mencionan los derechos que tienen las mujeres embarazadas a no querer continuar con un embarazo y es en este punto de la investigación, donde se contraponen derechos que tiene la madre por encima de los del Nasciturus pues es aquí donde se impone el ejercicio de ponderación para determinar que prevalece más, si es el derecho a la vida del niño o niña que aún

no nace o si debe de prevalecer más el derecho que tiene la madre sobre su propio cuerpo en decidir si desea o no continuar con un embarazo.

Con lo cual, el objetivo de la investigación es analizar la situación jurídica, la Tutela Efectiva del Nasciturus en el Ecuador con los Sistemas Internacionales de Derechos Humanos. De esta manera, el trabajo guarda pertinencia con la línea de investigación propuesta referente al estudio de los sujetos de los derechos humanos, siendo el Nasciturus la base de los derechos inherentes al origen de la vida humana, desde la concepción, mediante el análisis doctrinario y legal de su estatus jurídico del que está por nacer, tanto en el Ecuador como en el contexto de la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Se considera un aporte valioso al estudio del derecho.

En esta sección, también se hace referencia a los derechos de supervivencia que determina el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 20, que señala lo siguiente:

Artículo 20. – Los niños y adolescentes poseen derecho a la vida desde el momento de su concepción. El estado, así como también, la sociedad y la familia deben de responder por el cuidado de su desarrollo integral. Se prohíben cualquier tipo de práctica científica desde la fecundación del óvulo hasta el nacimiento del concebido.

1.8 La impunidad del aborto por la falta de determinación de grados de discapacidad mental de la mujer

En Ecuador, no se considera como punible la interrupción de un embarazo como consecuencia de la violación de una mujer que padezca de discapacidad mental, lo cual debe existir una regulación sobre los grados de discapacidad que una mujer padece para que se determine que el aborto que ella se practique sea considerado como no punible.

Consecuentemente, se determina que varios abortos quedan en la impunidad cuando una mujer que alega un porcentaje mínimo de discapacidad accede a practicarse un aborto no punible, alegando que no es apta para cuidar al hijo, cuando en la realidad, es un porcentaje de discapacidad mínima que no la imposibilita de afrontar un embarazo. Existen varios niveles que se pueden presentar cuando se hace referencia a la discapacidad mental y estos son:

- La inteligencia límite: Esta discapacidad mental causa ciertas dificultades en específico en el desarrollo mental de una persona. Por ejemplo, en los niños, este tipo de discapacidad causa un déficit en el aprendizaje, lo cual perjudica el proceso de adquisición de conocimientos afectando gravemente sus procesos cognitivos.
- Deficientes mentales leves. - Se presentan en individuos que padecen de ciertas limitaciones en el ejercicio de su capacidad intelectual, tienen la capacidad de llegar a escribir, a realizar cálculos matemáticos e incluso a adquirir un respetable conjunto de aprendizajes y conocimientos escolares.
- Deficientes mentales moderados. - Es la deficiencia mental más común. Su limitación trae consigo problemas graves y serios en el ámbito social. Con este retraso se reduce la capacidad de comprensión con limitaciones intelectuales.
- Deficientes mentales severos. - La deficiencia mental severa es la más grave, puesto a que, tiene un pronóstico no tan confiable ni brinda esperanzas de recuperación, aunque en ciertas ocasiones si se pueden lograr objetivos de integración e interacción social.
- Deficientes mentales profundos. - Es muy complicado que el deficiente adquirido o propio en una persona pueda adquirir aspectos funcionales más allá de acciones cotidianas, tales como: Vestirse, bañarse, desnudarse, u otras actividades del diario vivir que, sin duda alguna, la persona que padezca de una deficiencia profunda no podrá realizarlo.

MARCO METODOLÓGICO

CAPITULO II

2.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se encuentra basada bajo un enfoque cualitativo apoyándose en la estrategia metodológica documental-bibliográfico, puesto a que, se explorará los fenómenos en profundidad, que se conduce básicamente en ambientes naturales, los significados se extraen de los datos, no se fundamenta en la estadística. Además, es importante mencionar que, se aplicarán elementos de carácter cualitativo, para lograr una mayor recolección de datos relacionado a la temática principal.

2.2 Alcance o Tipo de Investigación

La presente investigación será de carácter exploratorio. Este tipo de investigación, utiliza técnicas como la encuesta, entrevista, observación y revisión documentada para su desarrollo. Su alcance considera al fenómeno estudiado, miden y evalúan los conceptos y se definen variables.

Es importante mencionar que el alcance exploratorio sirve para indagar un problema y poder comprenderlo de mejor forma. De acuerdo con Roberto Jimenez (2012) este tipo de investigación tiene como eje primordial, la necesidad de establecer o ejecutar un proceso de índole contextual; en este modelo la persona que investiga esté ligado a un ambiente de índole natural (entorno) en el cual se encuentran las personas y las fuentes consultadas se obtienen de una manera directa.

En este parámetro se obtiene datos de primera mano de los individuos o grupos a los cuales se accede para obtener la información de manera científica analizando cada una de las variables y correlacionándoles para obtener datos precisos y claros.

Según Hernández (2018), la investigación exploratoria tiene como eje primordial, la necesidad de establecer o ejecutar un proceso de índole contextual; en este modelo la persona que investiga esté ligado a un ambiente de índole natural en el cual se encuentran las personas y las fuentes consultadas se obtienen de una manera directa. Este tipo de investigación utiliza técnicas como la encuesta, entrevista, observación y revisión documentada para su desarrollo.

Su alcance considera al fenómeno estudiado, miden y evalúan los conceptos y se definen variables. Es así, que se recopilará información sobre el elemento principal y su aplicación hasta el Momento en el campo de aplicación. Se propone realizar entrevistas y encuestas para conocer a mayor detalle la efectividad de la propuesta final.

2.3 Período y lugar donde se desarrolla la investigación

La ubicación del objeto de la investigación se desarrolla en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. El periodo considerado para la misma es de aproximadamente 30 días para la recolección de información indispensable para la ejecución del presente trabajo investigativo.

2.4 El universo

El Universo es considerado como un compendio de personas o cosas, los cuales, con los sujetos centrales de la exploración, que tienen algunas características definitivas. Este se lo obtiene ante la alternativa de ejecutar una investigación profunda sobre un conjunto en específico, del cual se seleccionará un subconjunto que se denomina como la muestra (Martinez, 2016).

2.5 Población y muestra

2.5.1 Población

La investigación recaerá sobre el análisis de diferentes puntos de vistas profesionales en el derecho penal específicamente acerca del delito de aborto en la legislación ecuatoriana.

2.5.2 Tamaño de la muestra

Además, para la obtención de la muestra, destinada a la práctica de la entrevista, se aplicará el método de muestreo aleatorio simple e independiente de la opinión de cualquier persona (investigador o entrevistador).

2.5.2.2 Muestras con expertos

Para la obtención de la muestra también se aplicará la muestra con expertos. El autor Juan Carlos Martínez (2017) señaló que, este tipo de muestra es aplicada para los trabajos de tesis que necesiten llevar a cabo propuestas de investigación, y por lo tanto, requieran de conocimientos expertos para determinar la problemática. Con las muestras de expertos, la autora conseguirá conocer y establecer información de calidad transmitidas por profesionales en un área en específico. La finalidad de este tipo de muestra es determinar cuál es el material previsto para resolver el problema de estudio.

2.6 Estrategias

En la esfera jurídica es considerada como los principios que se plasman en actividades, las cuales, orientarán un proceso en específico para lograr el cumplimiento de los objetivos ya establecidos. Las estrategias pueden dividirse según su grado de ejecución, por ejemplo, a corto, mediano o largo plazo. (Cruz, 2020).

El presente trabajo de investigación ha tenido una duración de aproximadamente 2 meses, en el cual, se ha determinado que es un proyecto a mediano plazo.

2.7 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio

Conceptualización

Aborto. - La Organización Mundial de la Salud ha considerado al aborto como la suspensión del embarazo cuando el embrión o el producto considerado como feto aún se encuentran en proceso de desarrollo.

Aborto despenalizado. - Es cuando el aborto en un sistema jurídico no es considerado como un delito y, por lo tanto, se extingue la determinación de penas para este tipo de prácticas.

Aborto espontáneo

Es el aborto que se suscita de manera extemporánea, sin que exista la motivación previa para hacerlo.

Aborto eugenésico

Es el aborto que es practicado con la total voluntad de impedir el nacimiento de un niño que padece una grave malformación física.

Aborto ilegal

Es el aborto cometido en contra de las disposiciones judiciales de un estado territorial.

Aborto indirecto

Hace referencia al aborto que se suscita como resultado de evitar la muerte o patologías críticas en las madres, aunque ocurre el aborto, sin ser solicitado directamente.

Aborto inseguro o peligroso

Este tipo de abortos es el que es cometido por personas no facultadas e incompetentes para realizarlo o también hace referencia cuando se ejecutan abortos en un ambiente insalubre, antihigiénico que no cumple con los parámetros médicos establecidos.

Aborto legal

Es el aborto practicado consecutivamente, al ser considerado como legal bajo el principio de legalidad del sistema jurídico de un estado.

Aborto por violación

Es el aborto provocado cuando el estado de gestación se ha originado como consecuencia del delito de violación.

Interrupción del embarazo

Es la práctica instrumental o través de la toma de pastillas abortivas para interrumpir el desarrollo normal de un embarazo.

Nasciturus

Definición jurídica que describe al individuo desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, quiere decir antes de que sea separado de su madre.

Objeción de conciencia

Se fundamenta en la contradicción del pensamiento de una persona a disposiciones legales determinada en base a principios morales.

2.8 Operacionalización de las variables

Variable	Conceptualización	Indicadores	Instrumentos y/o métodos
Variable 1 “La falta de regulación legal del grado de discapacidad mental de la mujer”	Al momento dentro de la legislación ecuatoriana, el aborto es considerado como un acto punible, pero sin embargo existen ciertas excepciones como lo son la discapacidad mental en la mujer para que se lo considere como no punible, por tal motivo es de gran	Se podrá medir a través de la elaboración del proyecto central de la investigación, la importancia del establecimiento de una tabla que detalle el nivel de discapacidad adecuado para que sea factible	Informes, reportes, artículos científicos, entrevistas u otros métodos cualitativos para recolectar información relevante para establecer un buen proyecto que pueda

	<p>importancia determinar el grado de discapacidad en la mujer para que así de esta manera no se utilice este tipo de problemática legal como una manera de suprimir la irresponsabilidad del individuo y así no se vea vulnerado el derecho a la vida que el nasciturus tiene consagrado en la constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>el cometimiento de un aborto en mujeres con discapacidad mental.</p>	<p>establecer una reforma al código Orgánico Integral Penal en cuanto al establecimiento de grados de discapacidad para considerar al aborto como un acto no punible.</p>
<p>Variable 2 La inimputabilidad del aborto en la ciudad de Guayaquil en el año 2021.</p>	<p>La inimputabilidad hace referencia a la incapacidad que tiene una persona para la comprensión de un hecho delictivo; Por lo tanto, no es posible otorgarle una pena en un determinado sistema judicial</p>	<p>Se podrán comprender en que grados de discapacidad mental una mujer no es suficientemente apta para cuidar de un hijo, y en qué única</p>	<p>Estudio de normativa, leyes, reglamentos en relación a la inimputabilidad del aborto por el padecimiento de discapacidad</p>

		<p>circunstancias en relación a niveles altos de discapacidad mental sería procedente determinar la inimputabilidad del aborto por violación a mujeres con discapacidad mental.</p>	<p>mental, trabajos científicos entrevista a Abogado especialista en derecho penal.</p>
--	--	---	---

2.9 Método de investigación

El método empleado en la presente investigación será de carácter empírico, el cual, se basa en la base y el conocimiento de los hechos fundamentales que caracterizan a los fenómenos. Los métodos empíricos principales son: La observación, el experimento y la medición, aunque hay autores que incluyen bajo este término a métodos, procedimientos y técnicas de recolección de datos (Villena, 2021)

Los métodos empíricos que serán aplicados son:

2.9.1 Cuestionario

Para Guillermo Westreicher (2019) “El cuestionario es una herramienta para recolectar información de carácter cualitativo y cuantitativo. Junto a aquello se debe

de realizar un cuestionario, del cual se obtendrá información que serán analizados con procedimientos estadísticos.

2.9.2 Entrevista

La entrevista es una actividad que consiste en llevar a cabo una conversación con el fin de poder obtener información de expertos en alguna ciencia o temática. Además, es caracterizada como un mecanismo de excelente utilidad en la investigación cualitativa. Tiene una gran importancia para varios ámbitos de la sociedad, puesto a que a través de ella, se pueden lograr transmitir conocimientos luego de haber hecho una serie de preguntas destinadas con el propósito de recolección de información. (Díaz, 2018)

Análisis e Interpretación de los Resultados de la investigación

Capítulo III

3.1 Entrevista realizada a Ab. Naomi Castro

1. ¿Conoce usted qué es el aborto no punible?

Sí, es aquel aborto al cual, la ley no le otorga una pena por causas legalmente establecida en la legislación penal.

2. ¿Está usted de acuerdo con el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer que padezca de discapacidad mental?

Si estoy de acuerdo, puesto a que hay mujeres que tienen un grado de discapacidad muy alto y por lo tanto no se encuentran capacidades para el cuidado de hijos, los cuales en muchas ocasiones quedan en manos del cuidado de familiares que son muy irresponsables y solo los traerían al mundo a ser víctima de cualquier perjuicio y maldad en el mundo.

3. ¿Considera usted que la ley penal ecuatoriana al establecer como un acto no punible el aborto practicado en mujeres con discapacidad mental que haya sufrido de una violación sexual va en contra de lo dispuesto en la Constitución acerca de la inviolabilidad de la vida?

Considero que sí, puesto a que la Constitución del país es muy clara en el artículo 66 numeral 1, que el Ecuador es un estado garantista del principio de la inviolabilidad de la vida y que no es accesible la práctica de pena de muerte, pero en cambio, en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia a la no punibilidad del aborto cometido a beneficio de la salud de la madre y por otro lado por violencia sexual en mujeres discapacitadas mentalmente, lo cual expresa una notoria contradicción entre leyes nacionales.

4. ¿Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho?

Considero que sí, es importante que siempre se pondere el derecho a la vida sobre cualquier otro.

5. ¿En qué consiste legalmente el aborto no punible por violación?

El aborto no punible por violencia sexual antiguamente únicamente era aceptado para mujeres con discapacidad mental pero ahora mediante decisión de la asamblea general por medio de ley ya se podrán regular los requisitos para que una mujer violada pueda acceder al aborto.

6. ¿Considera Ud. conveniente crear una ley que regule y controle el acceso al aborto por violación según el grado de discapacidad que padezca una mujer en Ecuador?

Considero que, si es pertinente, no solo para proteger la vida de los no nacidos, sino que también para las mujeres que no tengan un grado de discapacidad muy grave no tengan la predisposición para acceder a prácticas abortivas que han causado la muerte de millones de personas.

7. ¿Considera usted que el hecho de abortar por parte de las mujeres con discapacidad mental no severa como consecuencia de una violación vulnera el derecho a la vida del niño que va nacer?

Claro que sí, considero que esta práctica únicamente debería e recaer legalmente para mujeres que tengan discapacidad mental con un grado muy alto que les imposibilite llevar una vida normal e independiente.

8. ¿Sabe usted cuáles son los grados de discapacidad mental?

Únicamente he escuchado que se dividen en: Leve, moderada y grave.

9. ¿Considera Ud. que todos los niveles de discapacidad mental son iguales y que por ende deberían ser tratados todos equitativamente para la procedencia de un aborto no punible?

No, totalmente en desacuerdo, puesto a que existen niveles de discapacidad mental muy leve que limitan funciones mínimas en la vida de un ser humano.

10. ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad mental de una mujer víctima de violación para considerar el aborto como un acto no punible?

Si considero que se debería de hacer una reforma que permita estipular una tabla con los niveles de discapacidad mental para que una mujer discapacitada que haya sufrido una violación pueda optar por practicarse un aborto no punible.

11. ¿Considera Ud. que se dejaría en estado en indefensión a las mujeres que tienen un nivel de discapacidad mental leve por el hecho de no permitirles realizar un aborto no punible en el territorio ecuatoriano?

Considero que no, puesto a que, existen ciertas discapacidades mentales que no limitan a las personas a entender la voluntariedad de sus actos, lo cual, no deja en indefensión a mujeres que son hasta cierto punto conscientes de sus actos y relaciones sexuales para procrear un hijo.

12. ¿Considera Ud. que el aborto no punible realizado por las mujeres con un porcentaje de discapacidad mental mínimo atenta de forma injusta y arbitraria el derecho a la vida del no nacido?

Considero que sí, debido a que, si una mujer que es consciente hasta cierto punto de mantener relaciones sexuales de manera voluntaria a pesar de tener un nivel leve de discapacidad mental, sería totalmente injusto para el derecho a la vida de los no nacidos el hecho de considerar legal que el aborto de una mujer con discapacidad mental en todos los niveles que padezca acceda al aborto no punible, puesto a que, esa sería la justificación o excusa perfecta de mujeres con discapacidad leve para acceder a un aborto afectando la integridad y el derecho a la vida de los no nacidos.

13. ¿Considera Ud. que una mujer con un porcentaje de discapacidad mental mínimo no sería apta para el cuidado de un hijo a lo largo de toda su vida?

No, yo considero que una mujer con un grado de discapacidad leve si es apta para el cuidado de niños.

- 14. ¿Ud considera que el tipo de discapacidad en una mujer sería una variable que se tendría que considerar para la procedencia de un aborto no punible en la legislación ecuatoriana?**

Si totalmente, es más por eso mencionaba acerca de la reforma del artículo 150 del COIP, para que sea procedente la instauración de una tabla de niveles o grados de discapacidad mental para que se pueda practicar de forma legal un aborto no punible.

- 15. ¿Está usted de acuerdo que, por la falta de una escala de niveles de discapacidad mental, el fiscal no es capaz de establecer la conducta de la víctima frente al aborto?**

Claro que sí, considero que la labor del fiscal se vería maximizada en cuanto a su eficacia, si existiere una tabla que permita descubrir la conducta de la víctima de una violencia sexual frente al aborto, puesto a que, se podría identificar rápidamente la culpabilidad en el acto cometido.

- 16. ¿Ud considera que las penas interpuestas al violador deberían de ser más rigurosas cuando sea el caso de una mujer que padezca un específico nivel de discapacidad mental y que producto a ello quede embarazada?**

Claro considero que, mientras la conducta del victimario este dirigida a personas vulnerable, indefensas e incapaces es procedente que se les impongan penas más altas.

- 17. ¿Ud cree que justas las circunstancias que establece el artículo 150 en relación al aborto punible en el Ecuador? (especialmente haga referencia al numeral 2 el cual establece que no será punible el aborto si el embarazo**

es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental)

Considero que, si es justo que una mujer con discapacidad mental pueda acceder a un aborto, pero se deben de establecer los grados de discapacidad mental que realmente imposibilite a una mujer a poder cuidar a un niño.

18. ¿Considera Ud. que se debería de reformar el numeral 2 del artículo 150 del COIP acerca del aborto no punible si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental para que se pueda determinar los niveles de discapacidad adecuados para que un aborto no sea castigado penalmente?

Claro que sí, sería una reforma legal muy innovadora para la protección de los derechos de la vida tanto del nasciturus como el de su madre.

3.2 Entrevista realizada a la Ab. Ferrín Castro Rosa Elena (Defensora publica de la unidad judicial Multicompetente del cantón Samborondón)

1. ¿Conoce usted qué es el aborto no punible?

Si. El aborto no punible es el que no puede ser castigado debido a que se encuentra permitido dentro del COIP.

2. ¿Está usted de acuerdo con el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer que padezca de discapacidad mental?

Si estoy de acuerdo, debido a que complicaría en mayor escala la salud mental de estas mujeres y complicaría el trabajo de sus familiares.

3. ¿Considera usted que la ley penal ecuatoriana al establecer como un acto no punible el aborto practicado en mujeres con discapacidad

mental que haya sufrido de una violación sexual va en contra de lo dispuesto en la Constitución acerca de la inviolabilidad de la vida?

Sí, creo que se contraponen por tal motivo debería modificarse o añadirse algún inciso específico para eliminar esta problemática.

4. ¿Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho?

Totalmente de acuerdo, debido a que del derecho a la vida parten todos los demás derechos humanos.

5. ¿Considera Ud. conveniente crear una ley que regule y controle el acceso al aborto por violación según el grado de discapacidad que padezca una mujer en Ecuador?

Considero que sí, debido a que no existe una tabla o esquema que nos ayude a tomar una mejor decisión en caso de tener alguna problemática legal de esta índole.

6. ¿Considera Ud. que todos los niveles de discapacidad mental son iguales y que por ende deberían ser tratados todos equitativamente para la procedencia de un aborto no punible?

Considero que no, debido a que ciertos grados de discapacidad mental le permiten al individuo hacerse cargo de sí mismos y así no solicitar la ayuda todo el tiempo de sus familiares como lo es en el caso de una persona con una discapacidad grave.

7. ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad mental de una mujer víctima de violación para considerar el aborto como un acto no punible?

Considero que, si se debe tomar en cuenta el grado, pero debería existir un buen análisis a fondo del nivel de discapacidad mental de la persona y así saber si esta consiente o no de sus actos.

8. ¿Considera Ud. que el aborto no punible realizado por las mujeres con un porcentaje de discapacidad Mental mínimo atenta de forma injusta y arbitraria el derecho a la vida del no nacido?

Considero que sí, pero también atenta a la libre voluntad de decisión de la mujer.

9. ¿Considera Ud. que una mujer con un porcentaje de discapacidad mental mínimo no sería apta para el cuidado de un hijo a lo largo de toda su vida?

Considero que si sería capaz hacerse cargo de sus responsabilidades siempre y cuando se determine que no es un peligro para la madre y el menor.

10. ¿Ud. considera que las penas interpuestas al violador deberían de ser más rigurosas cuando sea el caso de una mujer que padezca un específico nivel de discapacidad mental y que producto a ello quede embarazada?

Considero que deben ser mucho más rigurosas debido a que no es daño simplemente para estas mujeres sino también para sus familias que con mucho esfuerzo han logrado sacarlas adelante venciendo cualquier problemática.

3.3 Entrevista realizada al Fiscal Reynaldo Cevallos

1. ¿Conoce usted qué es el aborto no punible?

Claro que sí, es el aborto que como su nombre mismo indica no recibirá una pena en caso de cometerlo.

2. ¿Está usted de acuerdo con el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer que padezca de discapacidad mental?

Sí, cuando efectivamente sea una mujer con un grado de discapacidad mental grave que le imposibilite llevar una vida normal.

3. ¿Considera usted que la ley penal ecuatoriana al establecer como un acto no punible el aborto practicado en mujeres con discapacidad mental que haya sufrido de una violación sexual va en contra de lo dispuesto en la Constitución acerca de la inviolabilidad de la vida?

De cierta forma sí, existe una especie de antinomia, sin embargo, el aborto no punible es excepcional para dos casos que contempla el art. 150 del COIP

4. ¿Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho?

5.

En contextos generales sí, pero en ciertos casos se precautela no ponderarlo, como, por ejemplo, cuando una madre está en peligro de muerte por embarazo riesgoso en donde la ley prioriza la vida de la madre por la de su hijo.

6. ¿Considera Ud. conveniente crear una ley que regule y controle el acceso al aborto por violación según el grado de discapacidad que padezca una mujer en Ecuador?

Considero que, si sería adecuado controlar los niveles de discapacidad mental para acceder al aborto no punible en caso de violación, para proteger los derechos constitucionales de los no nacidos.

7. **¿Considera usted que el hecho de abortar por parte de las mujeres con discapacidad mental no severa como consecuencia de una violación vulnera el derecho a la vida del niño que va nacer?**

Considero que sí, porque hay ciertas mujeres que se aprovechan de esta estipulación legal para poder acceder a la práctica de un aborto no penado por la ley.

8. **¿Considera Ud. que todos los niveles de discapacidad mental son iguales y que por ende deberían ser tratados todos equitativamente para la procedencia de un aborto no punible?**

Claro que no, ya que existen personas que padecen un porcentaje de discapacidad mental inferior a otras, por lo tanto, la ley si debería de especificar el nivel adecuado de discapacidad mental para que proceda un aborto no punible por violación sexual a una mujer con dicha discapacidad

9. **¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad mental de una mujer víctima de violación para considerar el aborto como un acto no punible?**

Sí, absolutamente sería una reforma acorde a la protección de los derechos de los no nacidos.

10. **¿Considera Ud. que se dejaría en estado en indefensión a las mujeres que tienen un nivel de discapacidad mental leve por el hecho de no permitirles realizar un aborto no punible en el territorio ecuatoriano?**

Considero que, no dejaría en indefensión a las mujeres con discapacidad mental leve porque la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó recientemente un proyecto

de ley que permite el aborto para casos de violación dentro de unos plazos determinado, por ende, las mujeres con discapacidad mental leve podrían realizar un aborto en base a esta posibilidad que contemplaría la ley.

3.4 Análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas

En cuanto al análisis de la entrevista realizada a la Ab. Naomi Castro, se menciona que, ella considera el aborto no punible como aquel establecido en la ley al cual, la Ley no le otorga una pena por causas legalmente establecida en la legislación penal. Además, hacía referencia a que, que ella si está a favor de la práctica del aborto cuando las mujeres padecen de un grado de discapacidad muy alto y por lo tanto no se encuentran capacitadas para el cuidado de los hijos, los cuales en muchas ocasiones quedan en manos del cuidado de familiares que son muy irresponsables y solo los traerían al mundo a ser víctima de cualquier perjuicio y maldad en el mundo.

Además, un dato muy interesante que ella mencionó es que, considera que en el sistema jurídico ecuatoriano, existe una gran antinomia de normas jurídicas, puesto a que, la Constitución del país es muy clara en el artículo 66 numeral 1, que el Ecuador es un estado garantista del principio de la inviolabilidad de la vida y que no es accesible la práctica de pena de muerte, pero en cambio, en el artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, se hace referencia a la no punibilidad del aborto cometido a beneficio de la salud de la madre y por otro lado por violencia sexual en mujeres discapacitadas mentalmente, lo cual expresa una notoria contradicción entre leyes nacionales.

De igual forma, la Abogada Naomi Castro se refirió a que, es importante que siempre se pondere el derecho a la vida sobre cualquier otro. Sin embargo, si es defensora del hecho de que si una mujer no es apta mentalmente para cuidar de un hijo, únicamente en estos casos si es pertinente la práctica de un aborto.

Por otro lado, también hizo referencia a que el aborto no punible por violencia sexual antiguamente únicamente era aceptado para mujeres con discapacidad mental pero ahora mediante decisión de la asamblea general por medio de ley ya se podrán regular los requisitos para que una mujer violada pueda acceder al aborto. La decisión tomada por el pleno de la asamblea, sin duda alguna, ha generado una gran polémica en cuanto a los aborto que serán considerados como no punibles en Ecuador, atentando de manera directa las garantías y derechos de los nacidos.

Es importante mencionar que, ella si está a favor de una reforma que permita establece una tabla que determine los grados de discapacidad mental de una mujer que ha sido víctima de violencia sexual, no solo para proteger la vida de los no nacidos, sino que también para las mujeres que no tengan un grado de discapacidad muy grave no tengan la predisposición para acceder a prácticas abortivas que han causado la muerte de millones de mujeres.

Finalmente, se establece que, ella está de acuerdo que se subdividan los niveles de discapacidad mental para que una mujer discapacitada que haya sufrido una violación pueda optar por practicarse un aborto no punible, debido a que, existen ciertas discapacidades mentales que no limitan a las personas a entender la voluntariedad de sus actos, lo cual, no deja en indefensión a mujeres que son hasta cierto punto conscientes de sus actos y relaciones sexuales para procrear un hijo.

Por otro lado, se logró entrevistar a la Ab. Ferrín Castro Rosa Elena (Defensora publica de la unidad judicial Multicompetente del cantón Samborondón quien mencionó que, el aborto no punible es el que no puede ser castigado debido a que se encuentra permitido dentro del COIP. Además, hizo énfasis a que está de

acuerdo con el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer que padezca de discapacidad mental debido a que complicaría en mayor escala la salud mental de dichas mujeres y complicaría el trabajo de sus familiares.

También, mencionó que, la ley penal ecuatoriana al establecer como un acto no punible el aborto practicado en mujeres con discapacidad mental que haya sufrido de una violación sexual va en contra de lo dispuesto en la Constitución acerca de la inviolabilidad de la vida, por tal motivo señaló que debería modificarse o añadirse algún inciso específico para eliminar esta problemática.

Asimismo, señaló que, el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho. Consecuentemente a ello, señaló que si es conveniente crear una ley que regule y controle el acceso al aborto por violación según el grado de discapacidad que padezca una mujer en Ecuador. Por lo tanto, recomendó que sería beneficioso crear una tabla o esquema que permita tomar una mejor decisión en caso de tener alguna problemática legal de esta índole.

La experta alegó que no considera que todos los niveles de discapacidad mental son iguales y que por ende no deberían ser tratados todos equitativamente para la procedencia de un aborto no punible, debido a que, existen ciertos grados de discapacidad mental que le permiten a un individuo hacerse cargo de sí mismos, es decir que gozan de cierta independencia, como es el caso de una persona con una discapacidad leve.

Es interesante mencionar que, la Abogada Rosa Ferrán sugirió que se debe tomar en cuenta el grado de discapacidad mental de una mujer víctima de violación para considerar el aborto como un acto no punible, puesto a que, debería existir un buen análisis a fondo del nivel de discapacidad mental de la persona y así saber si esta consiente o no de sus actos.

También, señaló que una mujer con un porcentaje de discapacidad mental mínimo si sería apta para el cuidado de un hijo a lo largo de toda su vida siempre y

cuando se determine en términos médicos que dicho cuidado no es un peligro para la madre y el menor.

Además, señaló que, las penas interpuestas al violador deberían de ser más rigurosas cuando sea el caso de una mujer que padezca un específico nivel de discapacidad mental y que producto a ello quede embarazada, debido a que no efectúa un daño simplemente para estas mujeres sino también para sus familiares que con mucho esfuerzo han logrado sacarlas adelante venciendo cualquier problemática.

Finalmente, se realizó una breve entrevista al Fiscal Reynaldo Cevallos, quién contestó con una opinión crítica curiosa, puesto a que, consideró que, con una reforma al artículo 150 del COIP, en cuanto a la interposición de una tabla que determine los niveles de discapacidad mental adecuados para la procedencia de un aborto no punible por violación, no dejaría en indefensión a las mujeres con discapacidad mental leve porque la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó recientemente un proyecto de ley que permite el aborto para casos de violación dentro de unos plazos determinado, por ende, las mujeres con discapacidad mental leve podrían realizar un aborto en base a esta posibilidad que contemplaría la ley.

PROPUESTA

CAPÍTULO IV

4.1 Título de la propuesta:

“Propuesta de reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal”

4.2 Periodo de ejecución:

El periodo previsto para la creación del plan es de 1 mes.

4.3 Fecha de inicio:

La propuesta inicia en septiembre del 2022.

4.4 Fecha de finalización:

La propuesta finaliza en octubre del 2022.

4.5 Beneficiarios:

4.5.1 Directos

Los beneficiarios directos de la Propuesta de reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal son los no nacidos.

4.5.2 Indirectos

Los beneficiarios indirectos de esta propuesta son todos los ciudadanos que residen en el territorio ecuatoriano, puesto a que, a través de esta reforma se permitirá proteger los derechos de los futuros ciudadanos que habitaran dentro del estado ecuatoriano como lo son los no nacidos, al igual que a las mujeres que pierden la vida en prácticas abortivas cuando no son estrictamente necesarias.

4.6 Introducción

La propuesta de reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal es una idea que nace del autor del presente trabajo investigativo después de haber analizado dicho artículo en donde se determina una posibilidad abierta para que todas las mujeres con discapacidad mental incluso aquellas que poseen un grado mínimo de discapacidad atente contra la vida de los embriones o fetos que se encuentran en proceso de desarrollo.

La propuesta está enfocada en un punto de vista legal, puesto a que, el planteamiento de una reforma legal es una cuestión que es muy seria e involucra un gran compromiso por tratar de mejorar un texto normativo que es el principal productor de efectos que involucra la vulneración del derecho a la vida de los habitantes en la sociedad.

Es importante mencionar que, el aborto es una práctica muy común no solo en Ecuador sino en todo el mundo, lo cual, ha traído a través de su aplicación, desfavorables consecuencias para la ciudadanía a nivel mundial. Por tal motivo, desde un punto de vista jurídico técnico, se considera que, el tema de la no punibilidad del aborto debe de ser un tema estudiado a profundidad previo a ser legislado, puesto a que, se involucra y se pone en juego la vida de seres que aún no nacen, pero, son sin duda alguna, los más inofensivos a quienes a través del aborto se les vulnera directamente garantías básicas.

En concordancia con Ximena Ron (2021) en el Ecuador, el aborto en un contexto general desde el año 1872 es catalogado como un delito. Sin embargo, en

el año 1938 se adjuntaron en la ley penal la procedencia legal del aborto únicamente si se presentaren dos excepciones relacionadas con la garantía del derecho a la mujer que peligre su vida por el avance de su embarazo y cuando una mujer con discapacidad mental quede embarazada, producto de dicho delito.

Sin embargo, dentro del estado ecuatoriano, la última excepción fue catalogada como inconstitucional, circunstancia establecida en la sentencia 34-19-IN/21 por la Corte Constitucional del Ecuador en el año 2021. Esta excepción legal para la procedencia de un aborto admite la posibilidad de que cualquier mujer sin importar el grado de discapacidad mental tenga la capacidad en términos legales para acceder a un aborto legal en casos de violación.

Por lo que, la aplicación de la propuesta de reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal es una propuesta urgente debido a que, no se puede permitir que se atente en contra de los derechos de los no nacidos para precautelar sus intereses y garantías legales en base a los derechos humanos.

Sin duda alguna, es evidente que tampoco es correcto que no sea permitido el hecho de que una mujer con discapacidad muy grave acceda a la práctica de un aborto no punible, porque es evidente que la mujer no es apta para el cuidado de un hijo. Por este motivo, se considera importante que, si se permita el aborto punible para mujeres con discapacidad mental, sin embargo, se debe de determinar una tabla que establezca que grado de discapacidad mental que una mujer padezca, es el adecuado para permitirse la práctica de un aborto no punible.

4.7 Objetivo

Desarrollar un plan que englobe los mecanismos necesarios para iniciar con la reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal para precautelar el derecho a la vida de los no nacidos y la integridad física de las mujeres discapacitadas.

“Propuesta de reforma legal del artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal”

4.8 Finalidad de la propuesta

La finalidad de esta propuesta de estudio, se refiere al proceso que se efectúa con el objetivo de mejorar, modificar o renovar algo. Se menciona que, una reforma legal no siempre suele efectuar una transformación radical y rápida, sino que más bien es considerada como un cambio lento y progresivo de un sistema o una estructura social, etc.

De esta manera, la reforma suele distinguirse de la revolución porque la última genera un cambio total y radical. La reforma se crea como una alternativa para mejorar algo que no estaba funcionando de forma correcta y mucho menos trayendo resultados positivos para una legislación.

De esta forma, pueden pertenecer a diferentes clases: política, económica, social, constitucional, educativa, etc., Cuando se practica una reforma, frecuentemente persisten los aspectos del esquema básico de lo que se desea cambiar, mientras que se modifican aspectos que causan el problema social y legal.

También es posible que se implementen para devolver una situación, sistema, institución o norma a su estado original. En el contexto legislativo, una reforma se fundamenta en modificar aspectos judiciales que tal vez estén perturbando el ejercicio de derechos constitucionales.

Una reforma destinada a mejorar el sistema existente, por lo general gradualmente y en fases, y nunca con la intención de derrocarlo. Siempre se trata de precautelar la no afectación del régimen legal ya preestablecido, únicamente se

pretende efectivizar aspectos claves en relación a mejorar una situación o problema que perturba la convivencia en un sistema de normas en sociedad.

4.9 Descripción de la propuesta

La propuesta consiste en la presentación de un proyecto de ley reforma al artículo 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal a fin de que se modifiquen ciertos aspectos de dicho artículo que otorga la posibilidad de que las mujeres con discapacidad mental leve atenten en contra del derecho a la vida de los no nacidos, incluso siendo conscientes y aptas con ciertas limitaciones a practicar relaciones sexuales.

4.10 Plan de respuesta

El plan de respuesta que se pretende establecer a través de la propuesta, se fundamenta principalmente en llevar a cabo un proceso de reforma legislativa implementada por el sistema jurídico ecuatoriano:

Plan de Respuesta

Crear un proyecto de reforma del art. 150 acerca del delito de aborto no punible en el Código Orgánico Integral Penal

Motivar jurídicamente el proyecto de ley que se pretende instaurar en el sistema jurídico ecuatoriano.

Analizar el proceso legislativo necesario para efectuar una reforma en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El plan de respuesta surge de la necesidad de proteger el derecho a la vida de los no nacidos, puesto a que, es importante limitar el acceso a un aborto no punible a mujeres que, a pesar de poseer un nivel bajo de discapacidad mental, pueden hacerse responsable del cuidado de sus hijos. La propuesta tiene el objetivo de salvaguardar los derechos de los futuros seres humanos que crecen en el vientre de su madre.

También se intenta precautelar la integridad física de las mujeres en estado de gestación que, siendo conscientes de sus actos, aun así, deciden llevar a cabo una práctica abortiva, la cual, en la mayoría de los casos, las coloca muy fácilmente en direcciones que las conllevan a adquirir alguna patología médica o incluso la muerte tras practicarse un aborto.

Esta propuesta se hizo en base que el artículo 150 del COIP carece de explicación legal sustentable y coherente en la práctica de abortos no punibles, puesto a que, en base a un análisis previo, se determinó que es un artículo que no es completo y que carece de información básica para resolver cuestiones o interrogantes que surgen en el momento de la aplicación legal de este precepto legal en la sociedad.

4.11 Plan de acción

- **Paso uno:**

Analizar las normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley.

- **Paso dos:**

Exponer las razones que sustenten el Proyecto de ley.

- **Paso tres:**

Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley Reformativa al Art. 150 del COIP.

- **Paso cuatro:**

Establecer los cambios que traerían la reforma de ley al artículo 150 del COIP.

4.11.1 Normativas respectivas que motiven la propuesta reformativa del proyecto de Ley

La presente investigación propone reformar el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, para ello se necesita una ley de reforma a dicha ley penal, y por lo tanto, hay que hacer referencia al artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que contiene los siguientes procedimientos legislativos:

Art. 132.- La Asamblea Nacional es la encargada de aprobar las leyes de carácter general y de beneficio en común. Es requerido una ley cuando se presentan los siguientes casos:

1. Llevar a cabo la regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
2. Llevar a cabo la tipificación de delitos y el establecimiento de penas.
3. Cuando proceda la creación, modificación y supresión de tributos
4. Atribución de las competencias y deberes a las entidades municipales.
5. Regulación de temas políticos y administrativos del país.
6. Cuando se otorga a entidades públicas la regulación para la expedición de normas de su competencia (Constitución del Ecuador, 2008).

Por lo tanto, si se desea interponer una reforma en el COIP, se debe de seguir el siguiente procedimiento para llevarlo a cabo:

Art. 134.- Corresponde presentar proyectos de ley a los siguientes sujetos:

1. A los asambleístas con un soporte de un grupo legislativo del por lo menos cinco por ciento de los integrantes de la Asamblea del Ecuador.
2. Al mandatario del estado.
3. Otras dependencias del estado.
4. Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado.

5. A los ciudadanos poseen el libre ejercicio de los derechos políticos y que posean un respaldo de al menos el cero punto veinticinco por ciento de los ecuatorianos.

6. Aquellos que presenten proyectos de ley tienen la facultad de participar en el debate, individualmente o a través de delegados.

Es importante mencionar que para que se lleve a cabo la presente propuesta es indispensable que, de los residentes registrados en el padrón electoral, al menos el cero punto veinticinco deben de apoyar la viabilidad de la propuesta, aproximadamente la cantidad rodea en los tres millones ciudadanos, por dicha razón, resulta más viable que la propuesta sea presentada por un asambleísta quien lleve la propuesta a exposición en la Asamblea general.

Es importante mencionar que, un proyecto de reforma de ley, incluye un gran compromiso por la gestión que se debe de implementar para lograr los objetivos legales deseados.

4.11.2 Exposición de las razones que sustentan el Proyecto de ley.

En relación a la presente propuesta se busca lograr que para la estipulación del aborto no punible se tome en consideración la tabla del grado discapacidad estipulado en artículo 9 del Reglamento a la Ley de Discapacidad, para que sea procedente la interposición de una sanción penal para aquellas mujeres que han sido víctima de violación y padezcan de un grado de discapacidad que no perturbe su facultad para el cuidado de un hijo y se hayan sometido a la práctica de un aborto no el objetivo de precautelar el derecho a la vida de los no nacidos.

4.11.3 Desarrollo de la propuesta del Proyecto de Ley Reformativa al Art. 150 del COIP

Es importante mencionar el estado de vulnerabilidad al que están expuestos los niños que están por nacer, se ve aún más perturbado por la vigencia del artículo 150 del COIP, puesto a que, permite a que una mujer con discapacidad con un nivel leve, acceda fácilmente a la práctica de un aborto no punible, afectando los derechos de los seres humanos que aún no nacen.

Ley vigente

Por lo tanto, la presente propuesta tiene como objetivo llevar a cabo una reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, el cual determina lo siguiente:

“Artículo 150. Aborto no punible. - El aborto ejecutado por un doctor u otro experto de la salud capacitado, que posea con el consentimiento de la mujer o de su pareja u otros familiares cuando ella no este posibilitada para realizarlo, no será punible en los siguientes casos:

- 1. Si se ha ejecutado para evadir el riesgo de pérdida de vida o perjuicios a la salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evadido sin más opción a la práctica del aborto.*
- 2. Si el embarazo es producto o resultado de una violación en una mujer discapacitada mentalmente.*

4.11.4 Propuesta de reforma

“Artículo 150. Aborto no punible. - El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que posea con el consentimiento de la mujer o de su pareja u otros familiares cuando ella no este posibilitada para realizarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es producto o resultado de una violación en una mujer discapacitada mentalmente, **únicamente tomando en consideración los grados de discapacidad permitidos para la procedencia de un aborto no punible, de conformidad con la siguiente tabla:**

Grado de discapacidad Mental	Porcentaje de discapacidad Mental	Inimputabilidad / No inimputabilidad
Sin discapacidad	0%	No inimputabilidad
Leve	1-24%	No inimputabilidad
Moderada	25-49%	Inimputabilidad
Grave	50-74%	Inimputabilidad
Muy Grave	75-100%	Inimputabilidad

4.11.5 Establecimiento de los cambios que traerían la reforma de ley al artículo 150 del COIP

A través de la reforma que se pretende efectuar, se espera obtener resultados favorables para la protección del derecho a la vida de los niños que aún no nacen, dentro del territorio ecuatoriano.

Principalmente, los cambios que pretende instaurar esta reforma es que se establezca una tabla que determine los grados de discapacidad mental para que sea procedente un aborto no punible. El principal objetivo de la reforma es ampliar la conceptualización de la normal penal, para que exista una mayor especificación sobre casos concretos para que sea procedente de forma legal una práctica abortiva en casos excepcionales.

Además, se pretende determinar que la Ley penal castigue a la mujer con un grado de discapacidad leve que ejecute un aborto consentido, sin que sea catalogado como un aborto no punible determinado en el artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

Por tal motivo, para su procedencia es necesario seguir la propuesta establecida, siguiendo los presupuestos que establece la carta magna del país, en cuanto al contexto de creación, modificación, suspensión y revocatoria de leyes dentro del sistema jurídico ecuatoriano, por tal motivo es indispensable, que se tome en consideración que el grado de discapacidad juega un rol importante a la hora de determinar la responsabilidad frente a la práctica del aborto no punible.

Conclusiones

- El aborto en mujeres con discapacidad mental es un acto no punible que ha generado diversas circunstancias negativas, debido a que, ha puesto en peligro la vida de miles de mujeres con discapacidad mental que han decidido ejercer voluntariamente la práctica abortiva, así como también el derecho de los que aún no nacen a la vida.
- Por este motivo, se concluyó que es importante que, si se permita el aborto punible para mujeres con discapacidad mental, sin embargo, se debe de determinar una tabla que establezca que grado de discapacidad mental que una mujer padezca, es el adecuado para permitirse la práctica de un aborto no punible.
- La propuesta surge de la necesidad de proteger el derecho a la vida de los no nacidos, puesto a que, es importante limitar el acceso a un aborto no punible a mujeres que, a pesar de poseer un nivel bajo de discapacidad mental, pueden hacerse responsable del cuidado de sus hijos.
- El objetivo de la propuesta presentada es salvaguardar los derechos de los futuros seres humanos que crecen en el vientre de su madre.

Recomendaciones

Referencias Bibliográficas

- Checas y Rosenberg. (1996). Aborto Hospitalizado, una cuestión de derechos reproductivos, un problema de salud. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/3691/369162253012/html/>
- Alva, M. (2009). *Consecuencias del Aborto*. Obtenido de <https://www.somoshermanos.mx/maricarmen-alva-imparte-conferencia-sobre-las-consecuencias-del-aborto-en-congreso-de-guerrero/>
- Arias, F. (2012). *Proyecto de Investigación I*. Caracas - Venezuela: Alianza.
- Cabanellas, Guillermo. (2009). *Diccionario elemental de Cabanellas*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25324/1/FJCS-DE-1014.pdf>
- Caiza, J. (2015). *El aborto en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8234/1/T-UCE-0013-Ab-176.pdf>
- Chinachi, N. (2017). *El aborto y la discapacidad mental*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18640/1/Natali%20Cecibel%20Chinachi%20Sotalin.pdf>
- Código Civil. (2005). *Art. 60*. Obtenido de <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. (2003). *Art.20*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Art.293. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Conclusión . (2018). Francisco, sobre el aborto: «No es progresista eliminar la vida humana». Obtenido de <https://www.conclusion.com.ar/noticias-destacadas/francisco-sobre-el-aborto-no-es-progresista-eliminar-la-vida-humana/10/2018/>

Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Igualdad de derechos*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Constitucion.pdf>

Constitución del Ecuador. (2008). Art. 132. Obtenido de https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1851.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=13-16-CN/19>

Cruz, M. (2020). *Definición de Estrategia Significado de Estrategia en la esfera jurídica y económica, aplicable* . Obtenido de Definición legal: <https://diccionario.leyderecho.org/estrategia/>

Diario El comercio. (2017). Aborto consentido y enjuiciamiento penal. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/184-mujeres-enjuiciadas-delito-aborto.html>

Díaz, L. (2018). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de <http://riem.facmed.unam.mx/node/47>

Flores, N. (2022). *El aborto en Ecuador*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25324/1/FJCS-DE-1014.pdf>

- Gómez, V. (2019). DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN LAS LUCHAS DE LAS MUJERES. Obtenido de <https://cdes.org.ec/web/despenalizacion-del-aborto-en-las-luchas-de-las-mujeres/>
- Made for minds. (2021). Ecuador despenaliza el aborto por violación. Obtenido de <https://www.dw.com/es/ecuador-despenaliza-el-aborto-por-violaci%C3%B3n/a-57368524>
- Martinez, F. (2016). *Tipos de muestras para tesis con enfoque cualitativo*. Obtenido de <https://normasapa.net/tipos-muestras-tesis-cualitativa/>
- Ministerio de Salud del Ecuador. (2015). *Prácticas abortivas en Ecuador*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/09/Aborto-terap%C3%A9utico.pdf>
- Monroy, M. (2005). VERDADES Y MENTIRAS SOBRE EL ABORTO. Obtenido de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/30130/110%20PROCESO%20D%205801%20Mentiras%20del%20aborto.pdf?sequence=1>
- Narvaez, C. (2020). Despenalización del aborto en el Ecuador para víctimas de violencia sexual. Obtenido de <file:///C:/Users/Pc/Downloads/Dialnet-DespenalizacionDelAbortoEnEIEcuadorParaVictimasDeV-7408559.pdf>
- Nelson Flores. (2022). *La práctica abortiva en Ecuador*. Obtenido de <https://1library.co/document/y94jlmjq-universidad-t%C3%A9cnica-ambato-facultad-jurisprudencia-ciencias-sociales.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *El aborto en el mundo*. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21343/4/B-CN%20Interrupcion%20voluntaria%20del%20embarazo_2015_FINAL_v3.pdf
- Osorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias del derecho*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18640/1/Natali%20Cecibel%20Chinachi%20Sotalin.pdf>

Palopoli, A. (2009). "Despenalización del aborto en adolescentes y jóvenes".
Obtenido de <http://jornadasjovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/107/2015/04/Palopoli.pdf>

Rivas, C. &. (1999). *El aborto*. Obtenido de [https://www.google.com/search?q=Carranca+y+Rivas%2C+\(1994\)+afirma+que+especialmente+en+los+pa%C3%ADses+subdesarrollados%2C+el+uso+de+m%C3%A9todos+contraceptivos+es+poco+aceptado%2C+sin+tener+que+recalcar+que+muchos+de+ellos+realmente+no+han+demostrado+de+f](https://www.google.com/search?q=Carranca+y+Rivas%2C+(1994)+afirma+que+especialmente+en+los+pa%C3%ADses+subdesarrollados%2C+el+uso+de+m%C3%A9todos+contraceptivos+es+poco+aceptado%2C+sin+tener+que+recalcar+que+muchos+de+ellos+realmente+no+han+demostrado+de+f)

Schutt, P. (1940). *Handwörterbuch Gerichtlichen Medizin*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22685/1/Dalila%20de%20los%20Angeles%20Camacho%20Gonz%C3%A1lez.pdf>

Solorzano, L. (2021). *derecho a una vida digna en niñas embarazadas menores de 14 años en relación a la protección jurídica del nasciturus en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3199>

V, D. P. (2019). El aborto por violacion en ecuador. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/testimonios/condenadas-ser-madres-casi-14000-violaciones-3-anos>

Anexos

a) Formulario de preguntas realizadas a los entrevistados

1. ¿Conoce usted qué es el aborto no punible?
2. ¿Está usted de acuerdo con el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación a una mujer que padezca de discapacidad mental?
3. ¿Considera usted que la ley penal ecuatoriana al establecer como un acto no punible el aborto practicado en mujeres con discapacidad mental que haya sufrido de una violación sexual va en contra de lo dispuesto en la Constitución acerca de la inviolabilidad de la vida?
4. ¿Considera usted que el derecho a la vida pondera sobre cualquier otro derecho?
5. ¿En qué consiste legalmente el aborto no punible por violación?
6. ¿Considera Ud. conveniente crear una ley que regule y controle el acceso al aborto por violación según el grado de discapacidad que padezca una mujer en Ecuador?
7. ¿Considera usted que el hecho de abortar por parte de las mujeres con discapacidad mental no severa como consecuencia de una violación vulnera el derecho a la vida del niño que va nacer?
8. ¿Sabe usted cuáles son los grados de discapacidad mental?
9. ¿Considera Ud. que todos los niveles de discapacidad mental son iguales y que por ende deberían ser tratados todos equitativamente para la procedencia de un aborto no punible?

10. ¿Cree usted que se debería tomar en cuenta el grado de discapacidad mental de una mujer víctima de violación para considerar el aborto como un acto no punible?
11. ¿Considera Ud. que se dejaría en estado en indefensión a las mujeres que tienen un nivel de discapacidad mental leve por el hecho de no permitirles realizar un aborto no punible en el territorio ecuatoriano?
12. ¿Considera Ud. que el aborto no punible realizado por las mujeres con un porcentaje de discapacidad Mental mínimo atenta de forma injusta y arbitraria el derecho a la vida del no nacido?
13. ¿Considera Ud. que una mujer con un porcentaje de discapacidad mental mínimo no sería apta para el cuidado de un hijo a lo largo de toda su vida?
14. ¿Ud considera que el tipo de discapacidad en una mujer sería una variable que se tendría que considerar para la procedencia de un aborto no punible en la legislación ecuatoriana?
15. ¿Está usted de acuerdo que, por la falta de una escala de niveles de discapacidad mental, el fiscal no es capaz de establecer la conducta de la víctima frente al aborto?
16. ¿Ud considera que las penas interpuestas al violador deberían de ser más rigurosas cuando sea el caso de una mujer que padezca un específico nivel de discapacidad mental y que producto a ello quede embarazada?
17. ¿Ud cree que justas las circunstancias que establece el artículo 152 en relación al aborto punible en el Ecuador? (especialmente haga referencia al numeral 2 el cual establece que no será punible el aborto si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental)
18. ¿Considera Ud. que se debería de reformar el numeral 2 del artículo 152 del COIP acerca del aborto no punible si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental para que se pueda

determinar los niveles de discapacidad adecuados para que un aborto no sea castigado penalmente?

b) Figura 1



Figura 1 Entrevistando a la Ab. Rosa Elena Ferrín (Defensora publica de la unidad judicial Multicompetente del cantón Samborondón)

c) Figura 2



Figura 2 Entrevistando al fiscal Reynaldo Cevallos